

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 208

Tengo conocimiento de que en algunos pueblos se han presentado ciertos individuos pretendiendo adquirir trigo con el propósito de transportarlo fuera de la provincia en unos casos y de dar cuenta en otros, a los Organismos fiscales.

La condición moral del que a tan poco escrupulosa tarea se dedica no puede ser más deficiente, pero es muy de lamentar que en algunos productores de trigo, débiles de conciencia también, hayan conseguido la comisión del delito excitando la codicia o la necesidad, ante las garantías de impunidad dadas y los elevados precios ofrecidos.

Prevengo a los señores Alcaldes para que por los medios habituales en sus respectivas localidades, prevengan a su vez a todos los vecinos y les adviertan a su vez de que no hay mas comprador que el Servicio Nacional del Trigo y que cualquier persona que se presente con esa finalidad deberá ser detenida y puesta a mi disposición sea cual fuere la condición que acredite, por lo que encarezco a los propios Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, etc., y a todas las Autoridades dependientes de la mía, la más estrecha vigilancia para el exacto cumplimiento de la presente orden circular.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1949. 1932

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 209

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salmerón, de esta provincia, da cuenta a este Gobierno Civil de que al regresar el día 5 del actual de la feria de Molina de Aragón el vecino de dicha localidad Modesto Saiz Orcero, se agregó al ganado que traía una res vacuna de las señas siguientes: Macho de unos cuatro meses de edad, pelo negro, mohino, cuya res se encuentra depositada en Salmerón, en casa del citado Modesto Saiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que pueda reclamar la expresada res su propietario, quedando advertido de que, si transcurridos quince días desde la publicación

de la presente, no efectúa la reclamación oportuna, se procederá por la Alcaldía de Salmerón a la pública subasta de la misma, previos los edictos y bandos correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1949. 1933

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1949-50.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948, que fijaba las superficies mínimas de barbecho para la siembra de trigo y centeno en este otoño, y próxima la sementera del año agrícola 1949-50, ha de realizarse ésta en las superficies ya señaladas para los citados cereales, en los barbechos ya preparados para ellos, con independencia de otros que se hayan efectuado para otros cereales de otoño, fueran o no sembrados.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el 30 de septiembre próximo, las Jefaturas Agronómicas revisarán las superficies mínimas señaladas con destino a la siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948, remitiendo inmediatamente a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales las cifras correspondientes.

Ello deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas en aquellos

en que sea posible, y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura, ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.º Los Cabildos o las Juntas donde aquéllos no existan, a la vista de las superficies revisadas que les sean comunicadas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a revisar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, como consecuencia de la aplicación que en su día se dió a los puntos cuarto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1948 sobre preparación de barbechos, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de este estudio una superficie total para trigo y centeno en el término municipal menor de la que fije la Jefatura Agronómica, y manteniendo en todo caso como mínima la superficie de siembra equivalente a la de barbecho ordenada preparar a cada cultivador en virtud de la legislación citada.

Durante los días comprendidos del 10 al 30 de octubre las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por los Cabildos o Juntas a los interesados. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados a todos los efectos.

Art. 3.º Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas, rastrojos o eriales hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos con anterioridad al día 20 de octubre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de octubre de 1948, vienen obligados los Cabildos o Juntas a anotar en la declaración modelo C-1 de cada cultivador exigida por el Servicio

Nacional del Trigo, y en el momento de hacer aquél su declaración, la superficie marcada como de siembra obligatoria de trigo y centeno por el Cabildo o Junta, en cumplimiento de los planes de siembra marcados para cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación, en caso necesario, de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Art. 9.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 10. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

NOTIFICACION

No conociéndose el domicilio actual de los señores médicos don Julio Pablo de las Heras, que ejerció en Bustares; don Fidel Martínez Montes, en Imón; don José Gil San Luciano, en Marchamalo; don Ramón García Carrasco, en Guadalajara; don Ricardo Amigo García, en Fuentenovilla; don Carlos García González, en Cardoso de la Sierra, y don Julián Santos Rubio, en Montarrón, se notifica por medio de la presente el acuerdo de esta Administración en virtud del cual se propone al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 2 de Agosto de 1923 y Real Decreto-Ley de 15 de Diciembre de 1927, declare la competencia del

Jurado provincial de estimación para efectuar la fijación de las bases impositivas que, en conciencia, estime han de ser aplicadas a los referidos señores por los ingresos obtenidos en el ejercicio libre de la profesión durante el periodo correspondiente del año 1948 en que hayan ejercido en esta provincia y a efectos de liquidación por la tarifa primera de Utilidades.

Contra esta propuesta pueden ser presentadas, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta notificación, las alegaciones que estimen pertinentes en pro o en contra de la misma, los interesados.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1934

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras.

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con macadán ordinario de los kilómetros 87 al 92 y 107 al 111 del camino comarcal de Tarancón a Guadalajara, y de los kilómetros 9 al 15 del camino local de Venta de Fuentenovilla a Pastrana, cuyo contratista es don José Blázquez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1931

Ayuntamientos

MILLANA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Cabildo Sindical de esta localidad, bajo mi presidencia efectiva o delegada, el día 12 de Octubre, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de pastos, con ganado lanar, del monte número 107 de estos propios, denominado «Cerrajones», para 200 reses y bajo el tipo de tasación de 9.000 pesetas.

En el mismo día y hora de las once, bajo la presidencia efectiva o delegada del Presidente de la Hermandad y el Asesor técnico, se celebrarán las siguientes subastas para el aprovechamiento de pastos del término, divididos por polígonos separados, bajo los tipos y condiciones que a continuación se estipulan:

- 1.º El polígono titulado «Vegatienza, para un número de 250 cabezas de lanar y tipo de tasación de 9.600 pesetas.
- 2.º Polígono «Balretuerto», para 250 reses de lana y tipo de tasación de 9.500 pesetas.
- 3.º La del polígono «Marañal», para 250 reses lanaras y tipo de tasación de 11.000 pesetas; y

4.º La del polígono «Prados del Val», para 250 reses lanaras y tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones de ambas subastas, se hallan de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento y Hermandad, para cuantas personas interesadas quieran examinarlos.

De resultar desiertas el día señalado, se celebrarán las segundas el día 16 del mismo mes, a las mismas horas y condiciones.

Millana 23 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Siro Pérez. 1927

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

CASTEJON DE HENARES

Don Valentín Barbero de Lope, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Henares.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del mes en curso, y de cuanto preceptúa el Estatuto y Reglamento municipal, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción de un Cementerio municipal en esta localidad, cuyo proyecto asciende a la suma de ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos (117.686'96 pesetas).

Exponiéndose al público por término de ocho días, durante los cuales y ocho más, se podrán formular ante la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes. Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos legales.

Castejón de Henares 23 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, V. Barbero. 1928

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Pareja, Tortuero, Sotodosos, Valdesotos, Alique, Hontanillas, Padilla del Ducado, Alpedrete de la Sierra, Valdepeñas de la Sierra y Chillarón del Rey, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1950, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del día 15 al 16 de los corrientes fué sustraído de una cuadra de la propiedad del vecino de Campillo de Dueñas, un macho mular, de cinco años de edad, de capa negra, alzada menos de la marca.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho semoviente, así como a la detención del autor o autores del mismo y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que instruyo con el número 34 de este año, por el delito de hurto.

Dado en Molina de Aragón a 19 de Septiembre de 1949.—Pascual Marín.—El Secretario judicial, Mariano López. 1929

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 19 de Septiembre de 1949 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 7 de Octubre de 1949, en Valfermoso de Tajuña, a las catorce horas:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Pueblo en que radican las fincas	SU SITUACION Y CABIDA	Capitalización de las mismas — Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
Luis Ayllón Zapata	Valfermoso Tajuña	Una finca de cereal regadío en «El Val», de 3,75 áreas, linda al Norte, Plácido Enrique; Sur, Felipe Berlinches; Este, Isidoro Viejo, y Oeste, Juan Viejo.	161 20		161 20
Felipe Blas Blas	»	Una finca olivar en «El Castillejo», de 6,53 áreas, linda al Norte, Olayo Conteras; Sur, Jesusa Castillo; Este, el mismo, y Oeste, Nicolás Marín. .	26 00		26 00
Mariano García Agua	»	Un olivar «Detrás del lagar», de 38,77 áreas, linda al Norte, Mariano García; Sur, Ayuntamiento; Este, Casto García, y Oeste, senda de la cuesta.	498 00		498 00
Nicasia Martínez Minguéz	»	Un pastizal en «Barranco Pilatos», de 10,71 áreas, linda al Norte, Pedro Martínez; Sur, Matías García; Este, Florentino Martínez, y Oeste, Josefa Rodríguez	11 60		11 60

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. (De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Brihuega a 19 de Septiembre de 1949.—El Recaudador, Manuel Esteban.

1921

RECTIFICACION DE EDICTO

Don Arturo Manso Rincón, Notario de Sigüenza y su partido.

Hace constar: Que en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 3 de Septiembre del año en curso, página octava, comunicando haberse incoado en mi Notaría un acta de notoriedad para hacer constar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Henares, margen derecha, sitio «La Presa», volumen mil quinientos litros por segundo, altura del salto tres metros, sin limitación de días ni horas, se omitió incluir entre los requirentes a doña Milagros Magro Martínez,

mayor de edad, casada, con vecindad y domicilio en Barcelona.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Sigüenza 21 de Septiembre de 1949.—Firmado: Arturo Manso. Rubricado.

1936

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ANUNCIO

En la madrugada del día 5 del actual desapareció al regresar de la feria de Molina un becerro de cuatro a seis meses, de pelo negro, propiedad de don Mariano García, natural de Ablanque.

Se ruega por medio del presente anuncio a las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho becerro lo comuniquen a la mayor brevedad a su dueño.

3-2